



RESOLUCION NUMERO 52 DE 19

(17 OCT. 1995)

Por medio de la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena en favor de la Comunidad MURUI-WITOTO DE AGUAS NEGRAS, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA.

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"**

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y literal 11) del artículo 30 de los Estatutos del INCORA, y

CONSIDERANDO

El expediente número 42.018 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un resguardo de tierras en favor de la comunidad indígena MURUI - WITOTO DE AGUAS NEGRAS, asentada en la margen izquierda del río CAQUETA, en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA.

La División de Desarrollo Campesino e Indígena del INCORA, realizó la visita y el estudio socioeconómico de la comunidad en referencia, del cual se desprende que es legalmente viable la constitución del resguardo.

Del estudio socioeconómico señalado, visible a folios 2 a 18 del expediente, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad indígena se encuentra ubicada en la margen izquierda del río Caquetá, en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA.

El área del terreno delimitado según plano con número de archivo P-466.454 del 20 de febrero de 1995, es de 17.645 has.

La comunidad beneficiaria del Resguardo está integrada por 65 personas, agrupadas en 13 familias.

MURUI-WITOTO

RESOLUCION NUMERO 52 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la Comunidad Indígena MURUI-WITOTO DE AGUAS NEGRAS, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA."

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

El clima corresponde a la zona norte del territorio amazónico, caracterizado por gran precipitación pluvial y alta evapotranspiración de la vigorosa masa vegetal. La precipitación pluvial promedio es de 3000 mm aproximadamente.

La zona indígena aún conserva gran parte de la vegetación de bosque en estado virgen, con gran profusión de parásitas y epifitas. Los árboles emergentes pueden alcanzar hasta 40 metros de altura. La masa boscosa es heterogénea, aunque se encuentran áreas donde predominan las palmas como la canangucha, especie que caracteriza sitios mal drenados.

El asentamiento indígena pertenece a la cuenca amazónica y se encuentra sobre la margen izquierda del río CAQUETA. Además cruzan el área por el norte los ríos PEREGRINO, PEREGRINITO y PENEYA.

Respecto a los suelos, puede decirse sufren inundaciones periódicas o "conejerías", son las denominadas "varzeas", las cuales poseen suelos de aluvión, muy útiles para la agricultura, pero con el peligro de las inundaciones.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

Los MURUI - WITOTO mantienen su conformación clanil patrilineal con alguna marcación virilocal, presentan un comportamiento endogámico. Tienen viviendas nucleares, pero quieren recuperar su vida de maloca para retomar su vida comunitaria y cultural. No obstante las generaciones jóvenes sufren la influencia de los centros de colonización y muestran preferencia a vivir en casas apartadas con su familia simple o nuclear.

La autoridad dentro de la comunidad se ejerce en forma compartida, cuyo prestigio se basa en el servicio a la misma, se distinguen varios tipos de autoridad, el Capitán jefe de la comunidad y un Personero o representante hacia el exterior.

ECONOMIA

Hicilmente se practica una economía de subsistencia, agricultura, caza y pesca. Ocasionalmente se emplean en las poblaciones vecinas LA TAGUA y PUERTO LEGUIZAMO, donde les pagan el jornal. Venden casualmente especies menores como cerdos y gallinas en las poblaciones mencionadas.

RESOLUCION NUMERO 52 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la Comunidad Indígena MURUI-WITOTO DE AGUAS NEGRAS, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA."

TENENCIA DE LA TIERRA

Dentro de la zona de AGUAS NEGRAS, solicitada por los indígenas, se encuentran cuatro colonos asentados. No obstante, cabe anotar que éste ha sido territorio tradicional de los WITOTO y la comunidad de AGUAS NEGRAS surgió como reagrupamiento después del impacto producido por la explotación cauchera.

El territorio tiene carácter de baldío, correspondiendo a la reserva forestal de Ley 2a. de 1959. Se calcula que el 5% del territorio a resguardar es parte de la sustracción para colonización militar, realizada por el INDERENA según el Acuerdo 037 del 13 de octubre de 1982 en SOLANO - CAQUETA.

COLONOS

Dentro de la delimitación del territorio para la constitución del resguardo existen doce mejoras de colonos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Ley 160 de 1994, en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2o. otorgan al Instituto la facultad de constituir Resguardo de Tierras en favor de las comunidades indígenas.

El artículo 14 de la Ley 21 del 4 de marzo de 1991, aprobatorio del Convenio 169 de 1989 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: *"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan."*

El inciso final del artículo 69 de la Ley 160 de 1994, señala: *"No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."*

Finalmente, la Constitución Política establece en los artículos 63 y 329 que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En razón de lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas y consideraciones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente 42.018 se colige la necesidad de constituir el resguardo en favor de la Comunidad Indígena MURUI-WITOTO DE AGUAS NEGRAS.

RESOLUCION NUMERO 52 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la Comunidad Indígena MURUI-WITOTO DE AGUAS NEGRAS, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA."

En consecuencia, esta Junta

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Dar carácter legal de Resguardo Indígena en favor de la comunidad indígena MURUI - WITOTO DE AGUAS NEGRAS, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA, con una extensión aproximada de 17.645 Has., comprendidas dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el punto No.4 en el sitio donde la Quebrada LA BOCANA desemboca en el RIO CAQUETA.

COLINDA ASI:

OCCIDENTE: Se parte del punto No.4 en la desembocadura de la Quebrada LA BOCANA en el RIO CAQUETA y se sigue por la margen derecha aguas arriba del RIO CAQUETA en una distancia aproximada de 19.710 metros donde se localiza el punto No. 1.

NORTE: Del punto No.1 se parte con una línea de Azimut de 90 grados en una distancia de 23.500 metros aproximadamente hasta interceptar el RIO PENEYA donde se establece el punto No. 2.

ESTE: Del punto No. 2 se sigue aguas abajo del RIO PENEYA en una distancia aproximada de 17.870 metros donde se localiza el punto No. 3.

SUR: Del punto No. 3 se parte con una línea de Azimut de 274 grados aproximadamente en una distancia aproximada de 25.000 metros hasta la desembocadura de la quebrada LA BOCANA en el RIO CAQUETA donde se establece el punto No. 4, punto de partida y cierre del Resguardo.

El área aproximada del Resguardo Indígena MURUI - WITOTO DE AGUAS NEGRAS es de 17.645 hectáreas.

El Área, linderos y demás datos técnicos se tomaron del plano original del INCORA con número de archivo P-466.454.

RESOLUCION NUMERO 52 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la Comunidad Indígena MURUI-WITOTO DE AGUAS NEGRAS, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA."

ARTICULO SEGUNDO.- Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de Colombia, señalan que los Resguardos Indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables, en consecuencia los miembros del grupo indígena beneficiario del mismo, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área del Resguardo Indígena.

ARTICULO TERCERO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que en el Resguardo indígena realizaren o establecieren terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha cuando comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para reclamar derechos de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

PARAGRAFO.- Los colonos que tienen mejoras en el área declarada como resguardo tienen derecho a conservar su posesión hasta que el INCORA u otra entidad entre a adquirirlas para sanear el resguardo.

ARTICULO CUARTO.- Las autoridades civiles y de policía deberán impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad beneficiaria del Resguardo que se constituye por este proveído, se establezcan dentro de los linderos del mismo.

ARTICULO QUINTO.- De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, las tierras adyacentes al territorio delimitado en la presente Resolución, que continúen siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena constituido. Así mismo es entendido que éste se someterá a las servidumbres necesarias para el acceso y desarrollo de las zonas contiguas.

Igualmente, el resguardo constituido se someterá a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

Las aguas que corren por las áreas delimitadas como resguardo y que según lo establecido por el Código Civil son de uso público, continúan conservando tal carácter.

RESOLUCION NUMERO 52 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la Comunidad Indígena MURUI-WITOTO DE AGUAS NEGRAS, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA."

ARTICULO SEXTO.- La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena creado mediante la presente providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias, que podrán amojonarse de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo.

PARAGRAFO: El Cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro con la relación de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr el aprovechamiento equitativo para todas las familias que conforman la comunidad, y el cumplimiento de la función social que le es inherente.

ARTICULO SEPTIMO.- Queda entendido que el presente Resguardo Indígena debe ajustarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO OCTAVO.- Las tierras legalizadas con el carácter legal de Resguardo Indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a sus usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades indígenas.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA", queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo Indígena beneficiario, las medidas que se vayan a adoptar deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

RESOLUCION NUMERO 52 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la Comunidad Indígena MURUI-WITOTO DE AGUAS NEGRAS, a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA."

ARTICULO DECIMO.- La presente providencia deberá ser notificada y publicada, conforme a lo ordenado en los artículos 44 a 46 del Código Contencioso Administrativo e inscrita en la oficina de registro correspondiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 17 OCT. 1995

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Mario Clara Betancur


EL SECRETARIO

AFM/gloria rey